

**BOLETIN OFICIAL**  
**DE LA PROVINCIA DE LEON,**  
*del Viernes 23 de Mayo de 1834.*

**ARTÍCULO DE OFICIO.**

Gobierno civil de la Provincia de Leon. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino, con fecha 16 del actual me dice lo siguiente:

»Ministerio del Fomento general del Reino. = Su Magestad la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme en 13 de este mes el Real decreto siguiente: Perteneciendo al Ministerio de vuestro cargo, además del fomento de la riqueza general del Reino, los negocios relativos al gobierno civil y á la administracion interior de las Provincias de la Monarquía, y conviniendo que el título con que sea conocido no deje duda sobre el objeto y carácter de sus atribuciones: he venido en mandar, en nombre de mi muy amada Hija la REINA Doña ISABEL II, conformándome con el dictámen del Consejo de Ministros:

1º El Ministerio creado por el Real decreto de 5 de Noviembre de 1832, con la denominacion de Secretaría de Estado y del Despacho del Fomento general del Reino, tendrá desde ahora el título de *Secretaría de Estado y del Despacho del Interior.*

2º Sus atribuciones serán las mismas declaradas en el Real decreto citado, y en el de 9 de dicho mes y año, con las variaciones hechas respecto á algunas de ellas por Reales resoluciones posteriores; sin perjuicio de que me propongáis las demás que se consideren oportunas para conseguir la mas rápida y metódica expedicion de los negocios, así como la mejor organizacion en todos los ramos de gobierno y administracion correspondientes á dicho Ministerio.

3º La Seccion del Consejo Real de España é Indias instituida por mi Real decreto de 24 de Marzo de este año con el título de Seccion de Fomento, se nombrará en lo sucesivo *Seccion del Interior.*

4º Los Subdelegados principales de Fomento establecidos por mi Real decreto de 23 de Octubre de 1833, tendrán el título de *Gobernadores Civiles de las Provincias*, y los de Partido, el de *Subdelegados del Gobierno civil.*

Sus atribuciones, sueldos, honores y consideracion continuará siendo por ahora los que respectivamente les han sido declarados por mi Reales decretos de 30 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1833, y Real orden de 31 de Enero del presente año. Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. = Está rubricado de

la Real mano. = En Aranjuez á 13 de Mayo de 1834. = A D. José María Moscoso de Altamira. = De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca. Dios guarde á V. S. muchos años. Aranjuez 16 de Mayo de 1834. = José María Moscoso de Altamira. = Sr. Subdelegado de Fomento de Leon."

Y yo lo transcribo á V. para su insercion en el próximo número. Dios guarde á V. muchos años. Leon 21 de Mayo de 1834. = Jacinto Manrique. = Sr. Redactor del Boletín oficial de esta Provincia.

Intendencia de la Provincia de Leon. = Los Señores Directores generales de Rentas en 3 de este mes, me dicen lo que copio.

»Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion en 30 del mes último la Real orden siguiente: = El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia en 17 del corriente me dice lo que sigue: S. M. la REINA Gobernadora, por resolución señalada de su Real mano, y de conformidad con el Supremo Tribunal de la Cámara, se ha dignado mandar que se cumplan y hagan cumplir, guardar y observar las leyes y Reales disposiciones en orden á que todos los Escribanos así de los Juzgados civiles, como de los privativos y privilegiados, hayan de acudir á solicitar y obtener el Real título de Notarios de Reinos, pagar el *fiat* y demas derechos, sin que se les dé posesion de sus respectivas Escribanías no cumpliéndolo previamente. Asimismo ha resuelto S. M. que hasta que tengan estos requisitos, ninguno de los Escribanos que carezca de ellos actualmente podrá actuar en los Juzgados civiles, privativos, ni privilegiados. De Real orden lo traslado á V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Y la transcribo á V. S. la Direccion á los propios fines en la parte que le corresponda; dando aviso del recibo."

Lo comunico á VV. para su noticia y efectos convenientes á su cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Leon 21 de Abril de 1834. = Manuel Vela. = Sres. Justicia y Ayuntamiento de.....

Intendencia de la Provincia de Leon. = Derechos de Puertas. = Los Señores Directores generales de Rentas en 24 de Abril último, me dicen lo que copio:

»El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 19 del actual la Real orden siguiente: = He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del expediente promovido á consecuencia de las Reales órdenes de 19 de Mayo y 12 de Julio de 1832, 11 de Febrero, 15 de Abril, 15 de Noviembre y 26 de Diciembre del año anterior de 1833, expedidas por el Ministerio de la Guerra, en que se manifiestan nuevas dudas acerca de la latitud de derechos de puertas declarada á las prendas de vestuario, equipo y armamento del Ejército; y S. M., con presencia de los diferentes expedientes instruidos y Reales órdenes que han recaído acerca de este asunto, se ha dignado resolver, que observándose puntualmente las declaraciones 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 7ª, 8ª, y 9ª de la Real orden de 1º de Junio de 1830, se pongan en mas armonía y claridad la 5ª y 6ª que han promovido dudas y

contestaciones, siendo al efecto su Real voluntad: 1º Que los vestuarios, armas, fornituras y demás pertrechos de los Cuerpos del Ejército, en el estado de hacer uso de ellos, no causen derechos de puertar: 2º Que los géneros y efectos en pieza que se trasportén por mar ó tierra desde una capital ó puerto donde se hallen establecidos los citados derechos á otra ú otro en que los haya tambien, tampoco causen derechos; debiendo á este fin llevar la guia correspondiente expedida por la Administracion de Rentas á solicitud de los Gefes de los Cuerpos ó de los Comisionados nombrados por estos: 3º Que no paguen tampoco los referidos derechos los mismos géneros y efectos que conducidos con iguales documentos á pueblos donde no los hay establecidos, y desde aquellos, trascurrido algun tiempo, se trasporten á otros donde los haya, con tal de que las guias ó documentos tengan los cumplidos ó presentaciones á la llegada, y el pase de la Administracion; si la hubessa, ó en su defecto de las Justicias; y 4º Que paguen derechos de puertar los géneros y efectos sin usar; en pieza ó sueltos de cualquiera procedencia, cuando sean trasportados y presentados sin las guias ó documentos explicados, aunque se pretexto por los Conductores que son para vestuario y prendas para la tropa. De Real orden lo digo á V. SS. para su cumplimiento. = Y la Direccion la inserta á V. S. para el mismo fin, enterándolé al propio tiempo para su gobierno que segun el pliego de condiciones de la provision de paños para el vestuario de la Guardia Real y Cuerpos del Ejército, y especialmente la 42 del mismo, aprobado por S. M. en 25 de Febrero de este año, y remitido por el Ministerio de Hacienda á esta Direccion en 8 de Marzo próximo pasado para el presente año y el de 1835, es de cuenta del contratista el pago de los derechos Reales y Municipales que se hallen establecidos hasta la llegada y entrega de las piezas de dichos paños á los referidos Cuerpos.

Lo comunico á VV. para su conocimiento y fines que previene. Dios guarde á VV. muchos años. Leon 7 de Mayo de 1834. = Manuel Vela. = Señores Justicia y Ayuntamiento de.....

Intendencia de la Provincia de Leon. = Los Señores Directores generales de Rentas en 19 del corriente me dicen lo que copio.

»El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado entre otras cosas á esta Direccion con fecha 29 de Abril último de Real orden lo siguiente: = La REINA Gobernadora al mismo tiempo que se ha servido resolver que se comuniquen las órdenes correspondientes para que las obras de Bonanza estén concluidas á fines de Junio próximo, ha tenido á bien S. M. mandar que en los dias primeros de dicho mes pasen á Bonanza el Administrador y dos Oficiales de la Aduana de Sevilla para plantear la nueva en aquel punto, fijándose la época de su establecimiento para el despacho precisamente desde 1º de Julio. = La Direccion lo inserta á V. S. para conocimiento de los Gefes de esa Provincia en todos los ramos de Rentas y para noticia del Comercio.

Lo comunico á VV. á los mismos fines. Dios guarde á VV. muchos años. Leon 7 de Mayo de 1834. = Manuel Vela. = Señores Justicia y Ayuntamiento de.....

Juzgado Provincial de Leon: = El Excmo. Sr. Inspector general de Milicias Provinciales en circular fecha 30 de Abril último, me dice lo siguiente:

El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra me dijo en 3 del actual lo que copio. = Excmo. Sr.: Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina digo hoy lo que sigue. = He dado cuenta á la REINA Gobernadora de lo expuesto por el Consejo Supremo de la Guerra en pleno, en acordada de 6 de Marzo último con motivo de habersele prevenido en 12 de Julio anterior manifestase su parecer acerca de la ejecucion de quintas que por diferentes Soberanas resoluciones estaba concedida á los Novicios de las órdenes claustrales y propusiese á la definitiva deliberacion de S. M. lo que pareciese conveniente se observase en lo sucesivo; y enterada S. M. ha tenido á bien declarar á nombre de su augusta Hija la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II conformándose con el dictámen de dicho Supremo Tribunal que ningun Novicio debe por esta cualidad gozar de exencion para el servicio militar, los cuales deberán entrar en suerte como todos los demas y si les tocara la suerte de soldado podrán poner sustituto como otro cualquiera. De Real orden lo traslado á V. E. para los efectos consiguientes: = Lo traslado á V. á fin de que le sirva de gobierno y con el mismo objeto lo comunique á las Justicias de los pueblos de esa demarcacion.

Y yo lo transcribo á V. para que por medio del Boletin oficial de esta Provincia, se circule á los pueblos de la demarcacion de este Regimiento á fin de que tenga en los mismos la publicidad que la misma exige. Dios guarde á V. muchos años. Leon 12 de Mayo de 1834. = El Coronel, Bernardo Alvarez, = Sr. Redactor del Boletin oficial.

Subdelegacion principal del Fomento de la Provincia de Leon: = Sirvase V. insertar en el Boletin oficial de su cargo, la siguiente nota de las alhajas robadas en la Iglesia parroquial de Corrales, Provincia de Santander, á fin de que las Justicias procedan á la detencion de ellas, y arresto de las personas en quien se hallaren.

Un Cáliz pequeño de plata con la peana labrada. = Dos oncharillas y una patena de plata. = Una cajita para llevar el viático á los enfermos, con una cruz en la tapa. = Tres crisuceras tambien de plata, combó de 7 pulgadas de alto y  $3\frac{1}{2}$  de ancho por la parte superior. = Una crisucera mas pequeña. = Una cruz de metal plateada con un Crucifijo dorado, de tamaño aquella como de 3 cuartas de largo y grueso correspondiente. = Un copon de plata de bastante peso, labrado por fuera con su tapa y una cruz, dorado por dentro. = Ochenta á cien rs. en plata y cobre. = Es copia.

Dios guarde á V. muchos años. Leon 13 de Mayo de 1834. = Jacinto Manrique, = Sr. Redactor del Boletin oficial de esta Provincia.

Gobierno civil de la Provincia de Leon. = Sirvase V. insertar en el Boletin oficial de esta Provincia la busca del desertor del Regimiento infanteria Voluntarios de Aragon; 2.º ligero, á Pedro Fernandez Tellez natural de Villaseñón, Estudiante de esta Provincia, de estatura 5 pies 2 pulgadas y 6 líneas, de edad 20 años, pelo negro, ojos pardos, color bueno. = Dios guarde á V. muchos años. Leon 22 de Mayo de 1834. = Jacinto Manrique, = Sr. Redactor del Boletin oficial.